



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

**Neiva, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024).-
(Providencia 1)**

RADICACIÓN:	2012-00559
PROCESO:	SUCESION
DEMANDANTE:	EVA CASTELLANOS TAFUR
CAUSANTE:	LUZ FANNY TAFUR DE CASTELLANOS

Teniendo en cuenta la Constancia Secretarial que antecede, al tenor de lo previsto en el artículo 509 del C.G.P., se decretarán las siguientes pruebas:

DE LOS OBJETANTES:

Téngase como prueba toda la documentación aportada por los abogados en sus escritos de objeción.

DE OFICIO:

Téngase como prueba toda la documentación aportada en el expediente que tengan injerencia en las objeciones formuladas.

Teniendo en cuenta que no existen pruebas por practicar, una vez en firme este proveído, regrese el asunto al Despacho para decidir el iincidente de objeciones al trabajo de partición.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*